



**SENTENCIA DEL SUMARIO SANITARIO
ORDENADO POR RESOLUCION N° 4368, DE
2.009, EN COMERCIAL LIQUIPLAST LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 28.12.2009 05875

VISTO: la Resolución Exenta N° 4368, de 28 de agosto de 2.009, que dispuso la instrucción del presente sumario en la sociedad Comercial Liquiplast Ltda., para investigar y perseguir las responsabilidades sanitarias relativas a la presunta infracción de distribución y comercialización del producto cosmético Set de Pinturas para Niños Pop Up Face, sin registro sanitario y sin identificación del importador; memorando N° 599, del Jefe de Departamento de Control Nacional, de fecha 22 de junio de 2009; presentación de Comercial Liquiplast Ltda. ante este Instituto, con fecha de 04 de junio de 2009; boletín de análisis emitido por el laboratorio externo de control de calidad Lacofar, respecto de la serie 736 del producto Set de Pinturas para Niños Pop Up Face; informe complementario elaborado por D. Marcela Barrales, Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización, de fecha 16 de junio de 2009; acta inspectiva y sus informe de fechas 29 de mayo de 2009, de las visita inspectiva efectuada por las Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización D. Marcela Barrales y D. Lidia Calderón, en la calle Rosas N° 991, de la comuna de Santiago, constitución de la Fiscalía y las citaciones al Representante Legal y Director Técnico de Comercial Liquiplast Ltda., con fecha de 25 de septiembre de 2009; el acta de audiencia de estilo llevada a cabo con fecha de 08 de octubre de 2009, con la comparecencia personal de D. Sergio Rivas, apoderado y mandatario judicial de D Jesús López Totocaguena, Representante Legal de Comercial Liquiplast Ltda; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se ha instruido el presente sumario sanitario para investigar y perseguir las responsabilidades sanitarias que correspondan por la comisión de la presunta infracción derivada de la distribución y comercialización del producto cosmético Set de Pinturas para Niños Pop Up Face, sin registro sanitario y sin identificación del importador.

SEGUNDO: Que, el presente sumario sanitario tubo su origen en la providencia N° 479, del jefe de Departamento de Control Nacional, por una denuncia efectuada por la Cámara de la Industria Cosmética, relacionada con diversos productos cosméticos ingresados al país en incumplimiento de la normativa del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud, dentro de los cuales se incorpora el producto objeto del presente sumario sanitario.

TERCERO: Que, mediante el acta inspectiva de fecha 29 de mayo de 2009, levantada por las Inspectoras de este Instituto D. Marcela Barrales y D. Lidia Calderón, se tiene por acreditado lo siguiente:

- a) Que El Gerente General de la sociedad Comercial Liquiplast Ltda. declara que no se han realizado importaciones del producto y que durante el año 2008 se adquirieron tres locales comerciales con toda su mercadería, dentro de las cuales se encontraban la línea de maquillaje Pop Up Face, razón por la que se distribuyó en todos los locales. En el sistema no se puede ver stock actual del producto dado que no se adquirieron por factura.

- b) Se retiran seis muestras del producto maquillaje Pop Up Face, color verde, el cual no cuenta con registro sanitario ni los datos del importador.

CUARTO: Que, mediante el boletín de análisis emitido por el laboratorio externo de control de calidad Lacofar, en relación a solicitud de este Instituto para el análisis fisicoquímico de la serie 736 del producto en cuestión, se tiene por acreditado que no cuenta con N° de registro sanitario.

QUINTO: Que, el hecho referido en el considerando primero precedente constituye una infracción a lo dispuesto en los artículos 102 del Código Sanitario y 4° del D.S. 239, de 2.002, que disponen que los productos cosméticos importados o fabricados en el país, para ser comercializados y distribuidos en el territorio nacional, deberán contar previamente con registro sanitario, en la forma y condiciones que establece el reglamento respectivo.

SEXTO: Que, las alegaciones del Representante Legal, no desvirtúan en modo alguno lo concluido en los considerandos precedentes, dado que no se puede eximir de la responsabilidad exigida de conformidad al artículo 102 del Código Sanitario en relación con el artículo 4° del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud, por haberse adquirido dichos productos mediante una compra de locales comerciales, no pudiendo controlar la condición en la que venían los productos; y

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los Títulos II y III del Libro X del Código Sanitario; D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud; en los artículos 39 y 40) del Decreto Ley N° 2.763, de 1.979; y 4° letra b), 10° letra b) y 52° del Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.- APLÍCASE una multa de 50 U.T.M. a D. Jesús Andrés López Totoricagena, cédula nacional de identidad N° 7.040.427 - 3, Representante Legal de Distribuciones Bustillo a Peluquería Ltda., por la responsabilidad que le corresponde en la distribución y comercialización del producto cosmético Set de Pinturas para niños Pop Up Face, sin registro sanitario.

2.- El pago de las multas impuestas en el párrafo anterior, deberá efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon N° 1.000, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio, si así no lo hicieren los afectados, un día de prisión por cada décimo de unidad tributaria mensual comprendido en ella, con un máximo de 60 días de prisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 168° y 169° del Código Sanitario.

3. La reincidencia en los mismos hechos hará acreedores a los sancionados a la aplicación del doble de la multa impuesta y de las demás sanciones que correspondan.

4. El Subdepartamento de Recursos Financieros recibirá el pago de las multas y comunicará el hecho a la Asesoría Jurídica del Instituto.

5. La presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10° de la Ley 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o

- b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

6. Notifíquese la presente resolución a D. Sergio Rivas Airola, apoderado y mandatario judicial de D. Jesús Andrés López Totoricagena, en el domicilio de calle Huérfanos N° 835, oficina N° 1504, de la comuna de Santiago, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda, informando de ello al Subdepartamento de Recursos Financieros.

Anótese y comuníquese.

ML


DIRECTORA
INGRID HEITMANN GHIGIOTTO
DIRECTORA
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



DISTRIBUCIÓN

- D. Sergio Rivas Airola
- Dirección.
- Dpto. Control Nacional.
- Subdepartamento de Fiscalización.
- Dpto. FASL.
- Asesoría Jurídica (2).
- Subdpto. RR. Financieros.
- Tesorería.
- Ventas.
- Gestión de Clientes.
- Archivo.

Resol AI/N° 712
 Ref:95170/09
 21/12/09.

Transcrito fielmente


MINISTRO
DE RE
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

